

GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

Radicado:	175GD-2024
Investigado:	José Henry Osorio Orozco
Cargo:	Docente de planta del Departamento de Ciencias Básicas de la Salud – Facultad de Ciencias para la Salud
Noticia disciplinaria:	Activación de ruta para la atención de violencias basadas en género, discriminación o prejuicio
Etapas:	Investigación disciplinaria

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DEL GRUPO INTERNO DE CONTROL DISCIPLINARIO

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario adelantado bajo el radicado No. **175GD-2024** se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA EN CONTRA DE UN DOCENTE** calendarado el 14 de noviembre de 2025, providencia disciplinaria que en su parte resolutive establece: **PRIMERO: INICIAR** investigación disciplinaria dentro del proceso bajo radicado 175GD- 2024 en contra del docente de planta José Henry Osorio Orozco identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXX adscrito al Departamento de Ciencias Básicas para la Salud de la Facultad de Ciencias para la Salud de la Universidad de Caldas, por los hechos disciplinariamente relevantes expuestos en la parte considerativa. (...) **SEGUNDO: DECRETAR** de oficio las siguientes pruebas, con el objetivo de dar cumplimiento a los fines de la investigación disciplinaria: **OFICIAR** al Departamento de Ciencias Básicas para la Salud para que remita la labor académica del docente José Henry Osorio Orozco en los años 2022, 2023 y 2024. **OFICIAR** al Programa de Enfermería para que remita la siguiente información documentación: (...). **CITAR** a las siguientes estudiantes a diligencia de ratificación y ampliación de queja: (...). **TERCERO: OFICIAR** a la Oficina de Gestión Humana (...) **CUARTO: INCORPORAR** certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (...)

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal al investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo 45 de 2021 “Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas”. Para tal efecto, se le enviará citación para notificación al correo electrónico que repose en la actuación, indicándole la fecha de la providencia y la decisión tomada, y solicitándole comparecer en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la citación a las instalaciones del Grupo Interno de Control Disciplinario, con el fin de notificarle el contenido del proveído.

Hacer saber en la citación la posibilidad de realizar notificación electrónica previa autorización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto Disciplinario. Con la primera persona en comparecer u autorizar la notificación electrónica, se surtirá esta. En el evento de no asistir dentro del término establecido o no autorizar la notificación electrónica se llevará a cabo notificación por edicto en los términos del artículo 51 del Acuerdo 45 de 2021.

SEXTO: INFORMAR a la persona investigada:



- Que son derechos de los sujetos procesales según lo ordenado en el artículo 41 de la Acuerdo 45 de 2021: 1. Solicitar, aportar, controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que considere necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma. 4. Obtenga copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal éstas tengan carácter reservado.
- Que según el artículo 43 del Estatuto Disciplinario, el investigado además de las facultades otorgadas como sujeto procesal, tiene los siguientes derechos: 1. Acceder al expediente; 2. Designar defensor; 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para alegatos previos al fallo de primera instancia; 4. Conocer los cargos que le son imputados y rendir descargas; 5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar ello; 6. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera instancia.
- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, norma que se aplica en virtud del principio de integración normativa, en cualquier etapa de la instrucción o juzgamiento del proceso disciplinario podrá acogerse a los beneficios de la confesión. Que, si la confesión se realiza en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se producen la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.
- Que tiene derecho a la designación de un defensor de confianza o solicitar el nombramiento de uno de oficio. Adicionalmente, en el marco del proceso podrá rendir diligencia de versión libre, la que podrá ser realizada verbalmente, por lo que se deberá informar al correo controldisciplinario@ucaldas.edu.co la fecha y hora para ello, sin perjuicio de presentarla por escrito.
- Que esta actuación disciplinaria se está conformando a través de expediente digital, razón por la cual este podrá ser conocido por los sujetos procesales, previa solicitud, a través de un enlace que le dará acceso al expediente alojado en la plataforma de almacenamiento Google Drive, para lo cual se requiere tener correo electrónico de Gmail; en el caso de no tener cuenta electrónica de Gmail, podrá suministrarse el expediente en formato PDF.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la Procuraduría General de la Nación para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente; en virtud de lo dispuesto en el último inciso del artículo 68 del Acuerdo 45 de 2021 y en concordancia con el artículo 256 de la Ley 1952 de 2019, la apertura de esta investigación disciplinaria (...). **OCTAVO: DESVINCULAR** como sujeto procesal a la estudiante (...). **NOVENO: RECONOCER** a la estudiante (...) adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, como representante de las estudiantes (...), quienes tienen calidad de víctimas en la actuación 175GD-2024. **DÉCIMO: RESOLVER** las peticiones de la representante de víctima en el siguiente sentido: (...). **UNDÉCIMO: LIBRAR** por secretaría los oficios y comunicaciones de rigor. Se advierte que contra la presente providencia no procede ningún recurso. **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**





**SECRETARÍA
GENERAL**

Por lo anterior, ante la no comparecencia para notificación personal o autorización para notificación electrónica por parte del investigado a notificar, se fija este **EDICTO** en la página web institucional para **NOTIFICAR** al investigado José Henry Osorio Orozco, lo anterior, en aras de dar cumplimiento del artículo 51 del Acuerdo 45 de 2021 – Estatuto Disciplinario de la Universidad de Caldas.

El edicto se fija el 26 de noviembre de 2025 a las 8:00 a.m. por el término de tres (3) días hábiles, entendiéndose perfeccionada la notificación, transcurridos tres (3) días desde su fijación, conforme lo preceptuado el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”.

CAROLINA GRISALES MORALES
Funcionaria Instructora

